



RESOLUCIÓN

Asunto: Aprobación de la justificación y reintegro parcial de la subvención concedida al Ayuntamiento de El Rosario para la “Redacción de los proyectos de rehabilitación emisarios submarinos Radazul y Tabaiba”

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución nº R0000067707 de la Consejera del Área del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias, de fecha 5 de diciembre de 2023, se acordó otorgar a favor del Ayuntamiento de El Rosario una subvención nominativa para la “Redacción de los proyectos de rehabilitación emisarios submarinos Radazul y Tabaiba”, por importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.0521.4521.76240, documento contable en fase “ADO” nº 23- 011260, número de proyecto 23-0482 y línea de subvención 23-001454.

2. La resolución de concesión establecía respecto a la obligación de justificación de la subvención lo siguiente:

“.../...

5º.- La justificación de la subvención deberá presentarse como máximo dentro del plazo de los tres (3) meses posteriores a la finalización del plazo de ejecución. Este plazo podrá ser objeto de ampliación siempre que se solicite antes de su finalización.

La justificación comprenderá toda la documentación que acredite los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida y se realizará mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, que tendrá, con carácter general, el siguiente contenido:

a) Certificado expedido por el Interventor del Ayuntamiento, en el que se acrediten los siguientes extremos:

- *Cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención.*
- *Que para la ejecución del proyecto subvencionado se ha dado cumplimiento a los procedimientos y formas de contratación establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el resto de normativa que resulte de aplicación.*
- *Balance definitivo de los pagos efectivamente realizados y de los ingresos obtenidos para la realización de la actuación, haciendo mención expresa de las ayudas, subvenciones o recursos obtenidos para la actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, acompañando la correspondiente resolución de concesión, en su caso.*

b) Memoria descriptiva de la actuación realizada que considerará las necesidades satisfechas y los factores de todo orden tenidos en cuenta en su ejecución suscrita por la Alcaldesa del Ayuntamiento.



.../...

3. Consta en el expediente la documentación justificativa relativa a la subvención concedida, presentada por el Ayuntamiento de El Rosario, así como una declaración del Alcalde en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

*“...se pone en conocimiento de ese Servicio que, **una vez constatado que el importe finalmente ejecutado y justificado de la actuación subvencionada ha resultado inferior al importe concedido, este Ayuntamiento ha iniciado el correspondiente expediente de reintegro parcial por el importe no aplicado de la subvención**, de conformidad con lo previsto en la Resolución de concesión y en la normativa reguladora en materia de subvenciones, encontrándose dicho expediente actualmente en tramitación.*

Todo ello sin que dicho remanente derive de incumplimiento alguno de las condiciones de la subvención, sino exclusivamente de que el coste final del contrato adjudicado ha resultado inferior al inicialmente presupuestado...”

4. En este contexto, con fecha 30 de enero de 2026, el Ayuntamiento de El Rosario procedió a reintegrar voluntariamente el importe no invertido de la subvención, ascendiendo éste a SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (62.500,10 €). Dicha devolución quedó debidamente acreditada mediante el correspondiente justificante de ingreso.

En consecuencia, procede incoar el expediente de reintegro relativo a los intereses de demora generados desde la fecha en que se efectuó el pago íntegro de la subvención (21 de diciembre de 2023) hasta la fecha en que se hizo efectivo el reintegro voluntario del importe no invertido en la cuenta corriente habilitada por el Cabildo a tales efectos (30 de enero de 2026).

5. Asimismo, en el marco de la subvención concedida al Ilustre Ayuntamiento de El Rosario para la *“Redacción de los proyectos de rehabilitación de los emisarios submarinos de Radazul y Tabaiba”*, el Ayuntamiento incluyó en la justificación económica facturas que incorporan el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) repercutido.

A estos efectos, y con el fin de dejar expresa constancia del carácter subvencionable de dicho impuesto, con fecha 10 de marzo de 2026 el Ayuntamiento presento escrito dirigido al Servicio Administrativo de Aguas del Cabildo Insular de Tenerife declarando que el IGIC correspondiente a las facturas incluidas en la subvención no tiene carácter deducible para el Ayuntamiento, al tratarse de una Administración Pública que no realiza actividad empresarial o profesional sujeta al impuesto en relación con la citada actuación.

En consecuencia, al no ser el IGIC susceptible de recuperación o compensación por parte del precitado Ayuntamiento, el impuesto se integra en el coste efectivo de la actuación y se considera gasto subvencionable, por lo que la financiación imputada a la subvención incluye el IGIC soportado en los justificantes presentados.

6. Asimismo, obra en el expediente informe técnico favorable del Área de Infraestructura Hidráulica del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, de fecha 11 de marzo de 2026, en el que indica lo siguiente:



“.../... La documentación aportada incluye la justificación del pago de 187.499,90 € al adjudicatario de los contratos para la redacción de los dos proyectos, objeto de la presente subvención.

El contenido de los proyectos cumple con el objeto de la subvención, ya que incluye:

- *Renovación y adecuación de las instalaciones de tratamiento y vertido existentes en el litoral de los núcleos de Tabaiba y Radazul.*
- *Sustitución de los equipos actuales de desbaste y cloración por nuevas instalaciones acorde a las necesidades futuras, dotándolas de pozos de gruesos, rejillas de gruesos y microtamices, con sus correspondientes tornillos compactadores, y equipos de cloración, así como grupos electrógenos.*
- *Sustitución y rediseño del tramo difusor de la conducción de vertido submarina.*

Lo anterior no exime al promotor de la necesidad de remitir a este Organismo los proyectos de construcción a los efectos de emitir el correspondiente informe competencial, así como las posibles autorizaciones administrativas que deba otorgar este Consejo Insular de Aguas en el ámbito de sus competencias.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Según el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS), en relación con el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife las entidades beneficiarias están obligadas a *justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*

Segundo. El artículo 32 LGS indica que *“el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención”.*

Tercero. La Base 72ª de Ejecución del Presupuesto, relativo a las subvenciones nominativas del Anexo II.a, establece que el órgano competente para su aprobación y justificación es el Órgano Superior o Directivo competente de la Consejería.

Cuarto. De conformidad con la Circular de la Intervención General de 10 de diciembre de 2024, los reintegros de Presupuestos cerrados, tanto los de naturaleza corriente como de capital, deben entenderse excluidos de la fiscalización previa plena de la Intervención, estando sujetos a toma de razón en contabilidad y control permanente posterior mediante técnicas de muestreo y/o auditoría.

Quinto. De conformidad con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario los soporta efectivamente en la ejecución de la actividad subvencionada, si bien los impuestos indirectos únicamente son subvencionables cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación.

En el presente caso, habiéndose incorporado a la justificación facturas que incluyen IGIC repercutido y constando la declaración formal del Ayuntamiento, en el sentido de



que dicho impuesto no tiene carácter deducible para la entidad local en relación con la actuación subvencionada, procede concluir que el IGIC soportado constituye un coste real y efectivo de la *“Redacción de los proyectos de rehabilitación de los emisarios submarinos de Radazul y Tabaiba”*, integrándose en el presupuesto y, por tanto, en el gasto imputable a la subvención, al no resultar posible su recuperación o compensación.

Sexto. En lo que respecta al importe no invertido de la subvención, el punto 6ª del apartado dispositivo quinto de la Resolución de la Consejera por la que se concede la subvención indica lo siguiente:

“6º.-Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo contemplado en el Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.”

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones determina que *“el procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado”*.

Octavo. El artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que *“los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora (...)”*.

De igual modo, el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones determina que *“procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”*.

Noveno. El artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones especifica que *“el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente”*.

De conformidad con el precepto citado, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su Disposición Adicional cuadragésima segunda, establece que el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003 será del 4,0625 por ciento.

A la vista de lo anterior, respecto del importe reintegrado voluntariamente que asciende a SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (62.500,10€), correspondiente a la subvención concedida por Resolución nº R0000067707 de la Consejera Insular del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias, de fecha 5 de diciembre de 2023, **procede la exigencia de los intereses de**



demora devengados por importe de CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (5.363,35 €), conforme al cálculo siguiente:

- Interés: el 4,0625 % de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- Días: 772 días transcurridos desde la fecha de pago (21/12/23) hasta la fecha en se hizo efectivo el reintegro voluntario de la subvención en la cuenta corriente que el Cabildo tiene habilitada a estos efectos (30/01/2026).

Tipo de interés	Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	Días	Intereses generados
4,0625%	21/12/2023	30/01/2026	772	5.363,35 €
			TOTAL:	5.363,35 €

Décimo. De conformidad con lo dispuesto en la Base 54ª de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2026, el reconocimiento de derechos se regula en los siguientes términos:

“1 - Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca que ha existido una liquidación a favor de este Cabildo, que puede proceder de la propia Corporación, de otra Administración o de los particulares.

.../...

2 - Los servicios gestores comunicarán al Servicio de Presupuestos y Gasto Público y a la Oficina de Contabilidad cualquier acto administrativo susceptible de generar derechos a favor de la Corporación a los efectos de un debido control presupuestario y contable, correspondiendo a dichos servicios gestores, en todo caso, la gestión y liquidación de los ingresos derivados de los mismos.

Los actos administrativos en virtud de los cuales se reconozcan derechos a favor de esta Corporación Insular, deberán indicar la aplicación presupuestaria, importe y los datos identificativos del tercero (nombre y apellidos o denominación social y NIF) y, en su caso, el número de proyecto de gasto y de subvención.

.../...”

Decimoprimer. También el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece al respecto que *“las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria”.*

Decimosegundo. En virtud del artículo 72.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.



Decimotercero. Teniendo en cuenta que el inicio del procedimiento de reintegro se acuerda por iniciativa del propio Ayuntamiento, el trámite previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el artículo 27 de la Ordenanza General de Subvención que dispone que *“en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de del interesado a la audiencia”*, se entiende realizado, toda vez que ha sido el propio Ayuntamiento quien ha procedido al reintegro voluntario del importe no invertido de la subvención concedida.

Decimocuarto. La competencia para la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la Consejera Insular del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife donde se dispone que *“el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en esta Ordenanza y en la circular del Cabildo Insular de Tenerife que regula el procedimiento de reintegro, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”*.

Decimoquinto. Asimismo, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) en su artículo 160.1 establece que *“la recaudación tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias”*. Además, en el apartado segundo establece que la recaudación de las deudas tributarias podrá realizarse:

- a) En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62 de esta ley.
- b) En período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

Decimosexto. A su vez, el artículo 62.2 de la LGT indica que, en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo

Decimoséptimo. La adopción de la resolución por este órgano de gestión se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Corporación.

En atención a lo expuesto, la Consejera Insular del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias resuelve aprobar lo siguiente:



RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la documentación justificativa presentada por el Ayuntamiento de El Rosario (NIF: P3803200I), en cumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida para la *“Redacción de los proyectos de rehabilitación emisarios submarinos Radazul y Tabaiba”*, **por importe de** ciento ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve euros con noventa céntimos **(187.499,90€)**, **cantidad que representa el importe financiable efectivamente justificado, tras una reducción de** sesenta y dos mil quinientos euros con diez céntimos **(62.500,10€)**, **por el importe no invertido respecto al importe inicialmente concedido, que ascendía a** doscientos cincuenta mil euros **(250.000,00 €)**.

SEGUNDO. Declarar la procedencia del reintegro por importe de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS **(62.500,10€)**, **correspondiente al importe no invertido en el marco de la subvención concedida** al Ayuntamiento de El Rosario (NIF: P3803200I), mediante Resolución nº R0000067707, de fecha 5 de diciembre de 2023, de la Consejera del Área del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias, para la *“Redacción de los proyectos de rehabilitación emisarios submarinos Radazul y Tabaiba”*, **así como de los intereses de demora correspondientes que ascienden a un total de** CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS **(5.363,35 €)**.

TERCERO. Aceptar el reintegro voluntario de la subvención concedida por importe de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS **(62.500,10 €)**, efectuado el 30 de enero de 2026, por parte del Ayuntamiento de El Rosario (NIF: P3803200I).

CUARTO. Reconocer el derecho a nombre del Ayuntamiento de El Rosario por importe de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS **(62.500,10 €)**, en concepto de reintegro de la parte indebidamente percibida y que fue abonada anticipadamente.

Fase de ejecución presupuestaria	Reconocimiento del derecho
NIF del tercero	P3803200I
Denominación del tercero	Ayuntamiento de El Rosario
Importe	62.500,10 €
Nº DR	2026-001620
Aplicación Ingreso	6800790
Nº expediente	E2023007170
Nº proyecto	2023-0482

QUINTO. Requerir al Ayuntamiento de El Rosario (NIF: P3803200I), el abono de CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS **(5.363,35 €)**, **en concepto de intereses de demora devengados por la cantidad de** SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS **(62.500,10 €)**, desde el 21 de diciembre de 2023 hasta el 30 de enero de 2026.



SEXTO. Reconocer el derecho a nombre del Ayuntamiento de El Rosario, por importe de CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (5.363,35 €), en concepto de intereses de demora por cantidad indebidamente percibida para “Redacción de los proyectos de rehabilitación emisarios submarinos Radazul y Tabaiba”.

Fase de ejecución presupuestaria	Reconocimiento del derecho
NIF del tercero	P3803200I
Denominación del tercero	Ayuntamiento de El Rosario
Importe	5.363,35 €
Nº DR	2026-001619
Aplicación Ingreso	3930000
Nº expediente	E2023007170
Nº proyecto	2023-0482

SÉPTIMO. La cantidad deberá ser ingresada en la cuenta titularidad del Cabildo Insular de Tenerife, habilitada al efecto en la entidad CaixaBank **ES68-2100-9169-0122-0002-0968**, haciendo constar el nombre del Ayuntamiento, denominación de la línea de subvención y año de la convocatoria. Asimismo, **dicho ingreso deberá ser comunicado al Servicio Administrativo de Aguas del Cabildo, mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.**

OCTAVO. El pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la presente resolución se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la presente resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Finalizado el periodo voluntario se iniciará la vía ejecutiva.

NOVENO. Ordenar la publicación de la resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, así como en el artículo 4 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

DÉCIMO. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Presupuestos y Gasto Público y al Consejo Insular de Aguas de Tenerife.



UNDÉCIMO. Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de El Rosario, significándole que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, procederá la interposición de RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sección de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal de Instancia competente en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de dirigir a esta Corporación el REQUERIMIENTO PREVIO establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

La Consejera Insular del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias,
Blanca Delia Pérez Delgado